

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha pasa a despacho del señor Juez el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, informando que, mediante auto del doce de mayo de 2023, se procedió a admitir la demanda y se ordenó notificar a la parte demandada a costa de la parte actora.

La parte demandante allegó constancia de intento de notificación; sin embargo, mediante auto del 12 de octubre de 2023, se le requirió para que allegara constancia de que el escrito de notificación remitido el 23 de agosto de 2023 a su contraparte, efectivamente contenía los anexos que mencionó en el formato de notificación. En dicho sentido, el 21 de noviembre la parte actora remitió constancia de notificación visible a folios 2 y 97 del archivo 15, donde se observa como anexos "Demanda_Anexos_Inadmisorio_Subsanacion_y_auto_admisorio_2022_004_56_copia", la cual cuenta con "acuse de recibo" en el sentido de "recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor" del 03 de noviembre de 2023.

Conforme a lo anterior, la parte demandada contaba desde el 9 hasta el 23 de noviembre de 2023 (10, 11, 12, 13, 18 y 19 inhábiles) para replicar la demanda, sin embargo, no allegó ningún pronunciamiento.

Así mismo, el término para reformar la demanda corrió entre el 24 y el 30 de noviembre de 2023, sin que se presentara escrito en dicho sentido.

La Dorada, 1 de marzo de 2024.

Leydi Laura Arroyo Cisneros
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS

La Dorada, primero (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario laboral de primera instancia
Demandante: Jhon Alber Díaz Ramírez
Demandada: AMCOVIT LTDA
Radicado: 17380-31-12-001-2022-00456-00
Auto Interlocutorio: **543**

Vista la constancia secretarial que antecede, y corroborando la falta de contestación a la demanda por parte de la sociedad AMCOVIT LTDA, pese a estar debidamente notificada conforme a las reglas propias del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se dará aplicación a lo estipulado en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., dándose por NO CONTESTADA la demanda, y se declarará indicio grave en su contra.

Finalmente, se señalará fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se realizará de manera virtual.

Por lo previo el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS**

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la demandada AMCOVIT LTDA, dando aplicación a lo previsto por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

SEGUNDO: DECLARAR indicio grave en contra de la demandada.

TERCERO: PROGRAMAR el día doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) a las 09:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se realizará de manera virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BRAYAN STIVEN MORENO HOYOS

Juez

Firmado Por:

Brayan Stiven Moreno Hoyos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 002

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5777f526da9505076d2aff3e474b143dd87044747a1212b7ac2b8fa0a2e2464f**

Documento generado en 01/03/2024 04:10:30 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>